

Santa Marta, 3 de julio de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que con los títulos judiciales pendientes de reclamar se paga totalmente la obligación. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2017-00892-00

Santa Marta, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en el presente asunto se aprobó la liquidación del crédito por valor de \$16.576.817,00 y la de costas por \$600.000,00, para un total por pagar de \$17.176.817,00. De ese monto se ha entregado a la parte ejecutante la suma de \$16.746.554,70, quedando pendiente la entrega de \$430.262,30 para satisfacer totalmente la obligación.

Así las cosas, como quiera que con los depósitos judiciales existentes se excede el valor pendiente por pagar, se dispondrá el fraccionamiento del título No. 442100000950563 de \$933.250,50, en dos depósitos de \$430.262,30 y \$502.988,20. Cumplido ello, se entregará a la parte ejecutante la suma pendiente para pagar el total de la obligación y se devolverá al demandado los títulos restantes.

Conforme a lo anterior, el despacho ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por secretaría fraccíonese el título No. 442100000950563 de \$933.250,50, en dos depósitos de \$430.262,30 y \$502.988,20.

TERCERO: Cumplido lo anterior, entréguese a la parte ejecutante la suma pendiente para pagar el total de la obligación.

CUARTO: Devuélvanse al demandado el nuevo título por valor de \$502.988,20 y los restantes que le hayan sido descontados, si los hay.

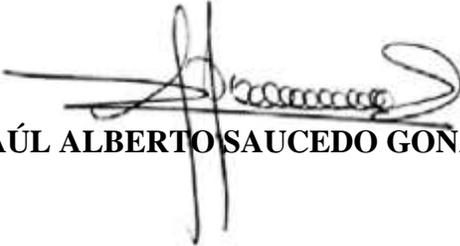
QUINTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso.

SEXTO: Ordénese el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada con las anotaciones del caso.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación surtida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>6 de julio de 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>046</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 3 de julio de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que con los títulos judiciales pendientes de reclamar se paga totalmente la obligación. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2017-00853-00

Santa Marta, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en el presente asunto se aprobó la liquidación del crédito por valor de \$32.778.765,00 y la de costas por \$1.050.105,50, para un total por pagar de \$33.828.870,50. De ese monto se ha entregado a la parte ejecutante la suma de \$31.515.045, quedando pendiente la entrega de \$2.313.825,50 para satisfacer totalmente la obligación.

Así las cosas, como quiera que con el depósito judicial existente se excede el valor pendiente por pagar, se dispondrá el fraccionamiento del título No. 442100000956031 de \$2.337.076, en dos depósitos de \$2.313.825,50 y \$23.250,50. Cumplido ello, se entregará a la parte ejecutante la suma pendiente para pagar el total de la obligación y se devolverá al demandado los títulos restantes.

Conforme a lo anterior, el despacho ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por secretaría fraccíonese el título No. 442100000956031 de \$2.337.076, en dos depósitos de \$2.313.825,50 y \$23.250,50.

TERCERO: Cumplido lo anterior, entréguese a la parte ejecutante la suma pendiente para pagar el total de la obligación.

CUARTO: Devuélvanse al demandado el nuevo título por valor de \$23.250,50 y los restantes que le hayan sido descontados, si los hay.

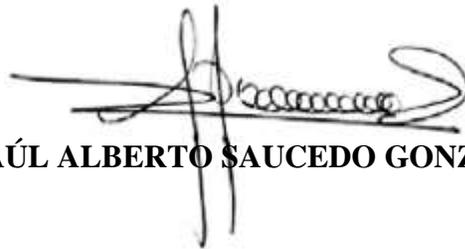
QUINTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso.

SEXTO: Ordénese el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada con las anotaciones del caso.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación surtida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA 6 de Julio de 2020 SANTA MARTA, _____ NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>046</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS  PEDROMIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 3 de julio de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte ejecutante presentó escrito tendiente a subsanar la demanda. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00016-00

Santa Marta, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Mediante proveído del 11 de febrero de 2020 se inadmitió la demanda por dos razones puntuales, la primera, por no haberse aportado la demanda como mensaje de datos y, la segunda, por no haberse probado la calidad de representante legal de la señora Shirley Paola Mendoza Medina respecto del menor Daniel Enrique Medina Leiva.

Dentro del término concedido para subsanarla, la apoderada de la parte demandante allegó la demanda como mensaje de datos, sin embargo, no aportó la prueba de la representación legal solicitada, manifestando *“no tengo en mi poder el fallo judicial emitido por el Juzgado 2 de familia de la ciudad de Valledupar, donde es designada la señora Shirley Paola Mendoza Medina como curadora o guardadora del menor Daniel Enrique Medina Leiva, por lo cual solicito a su despacho se sirva officiar a este juzgado para que haga llegar la sentencia judicial antes citada. Desconozco la radicación del proceso”*.

Al respecto debe señalar el despacho que si bien el numeral 1 del art. 85 del C.G.P., establece que cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias el juez ordenará librarle oficio a la oficina donde se encuentre, si se indica, para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante, lo cierto es que el inciso segundo de la misma norma estipula que *“El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido”*

Así las cosas, como quiera que la parte ejecutante pudo obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición y no acreditó haberlo ejercido sin que la solicitud se hubiese atendido, se abstendrá el despacho de librar el oficio solicitado y, en consecuencia, se rechazará la demanda por no haber sido subsanada en los términos indicados.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

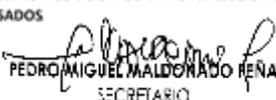
TERCERO: Archívese la actuación surtida.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	6 de julio de 2020
	046
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº _____ Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 3 de julio de 2020.

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita emplazamiento. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2019-00906-00

Santa Marta, Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, EMPLÁCESE al demandado YEFERSON ORTÍZ MOSQUERA, en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P., al efecto el Despacho dispone que se haga por un medio escrito de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o EL HERALDO) la cual deberá hacerse un día domingo.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, <u>6 de julio 2020</u>	<u>046</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° _____ Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 3 de julio de 2020.

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita emplazamiento. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2019-00484-00

Santa Marta, Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, EMPLÁCESE al demandado GENER AUGUSTO LOZANO FLOREZ, en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P., al efecto el Despacho dispone que se haga por un medio escrito de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o EL HERALDO) la cual deberá hacerse un día domingo.

Notifíquese y Cúmplase
El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA 6 de julio de 2020 SANTA MARTA, _____
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>046</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 3 de julio de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que está pendiente solicitud de corregir auto que libra mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2019. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020-00056-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8

DEMANDADO: ANA CRISTINA DÍAZ GRANADOS CC. 57.437.705

Santa Marta, Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial y por ser procedente, se accederá a la solicitud de corrección del auto que libra mandamiento de pago de fecha doce (12) de mayo de 2019, en el sentido de que la fecha correcta del auto es 12 de febrero de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR el auto que libra mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2019, publicado en estado N°.020 de fecha trece (13) de febrero de 2020, en el sentido de señalar que la fecha correcta del auto es 12 de febrero de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, <u>6 de julio de 2020</u>	<u>046</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>046</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 3 de julio de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que han transcurrido más de dos años desde la última actuación. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

RAD.:2017-00436-00

Santa Marta, Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que mediante auto del 19 de septiembre de 2017, notificado por estado del 20 de septiembre del mismo año, se ordenó seguir adelante con la ejecución, data desde la cual no se ha realizado ninguna otra actuación o diligencia.

Ahora bien, como a consecuencia de ello el proceso permaneció sin actividad alguna por más de dos años, en cumplimiento de lo dispuesto en numeral segundo del artículo 317 del C.G.P. el cual establece que el desistimiento tácito se aplicará *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes” (...)* El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* a ello se procederá dejando sin efectos la demanda, dará dar por terminado el proceso, cancelando las medidas cautelares decretadas siempre que no hubiera embargo remanente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso. ARCHIVASE

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, _____	6 de Julio de 2020
	046
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° _____ Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	